



RECHAZO AL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

Argumentario de la Plataforma No Somos Delito

Justificación de la Ley: innecesaridad de la reforma.

En la exposición de motivos del proyecto de Ley Orgánica, en la que se exponen los argumentos del gobierno para legitimar su aprobación, se hace referencia a la supuesta preocupación social en torno a la seguridad [1-2] y a la -supuesta también- necesidad de actualizar las medidas coercitivas a la jurisprudencia constitucional. [3]

Sin embargo, ni las estadísticas refrendan esa supuesta preocupación popular; ni de la redacción del texto legal se desprende una actualización en las garantías concretadas o reiteradas por el Tribunal Constitucional en los últimos 12 años. Más bien, todo lo contrario.

Nuevas tipificaciones: sanciones intimidatorias hechas a medida de las protestas sociales

El proyecto de LO se caracteriza, por un lado, por la inclusión de nuevas conductas susceptibles de sanción; y por otro, por el incremento del importe de las multas que castigan las que ya existían. Llama la atención que en lo que sí se percibe una actualización de la norma a la realidad social sea en la inclusión como conductas típicas los métodos de protesta pacífica que se han puesto en práctica durante los últimos años: uso de medios de grabación, concentraciones ante sedes bancarias, ocupación de la vía pública, exhibición del cuerpo desnudo, etc. Conductas todas ellas, que no son obstructivas del "libre ejercicio de las libertades públicas", sino precisamente, pura manifestación de estas libertades.

Esta Ley conlleva un incremento acusadísimo de infracciones relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y manifestación. 27 de las 57 infracciones propuestas en la reforma afectan directamente a esta área, lo que denota el interés particular de este Gobierno por controlar, mediante soluciones sancionadoras, estos derechos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado que sancionar en vía administrativa a los participantes en una reunión pacífica, aunque no haya sido comunicada previamente a las autoridades según el procedimiento administrativo nacional, supone una restricción ilegítima del art. 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos toda vez que cualquier manifestación en la vía pública causa inevitablemente cierto nivel de disrupción en el devenir ordinario y que las autoridades públicas deben mostrar cierto grado de tolerancia hacia la celebración de reuniones pacíficas (SSTEDH Bukta y otros c. Hungría y Yilmaz Yildiz c. Turquía, Barraco c. Francia)

Desde esta perspectiva, entendemos que el fundamento último de esta Ley no es garantizar la seguridad ciudadana sino desincentivar los derechos de expresión y manifestación de los ciudadanos. En este sentido, la nueva norma se pone al servicio del gobierno para blindarse ante los métodos de protesta de la ciudadanía, lo que explica también la falta de proporcionalidad no

sólo de las sanciones económicas, sino de las medidas "para el restablecimiento de la seguridad ciudadana" que se traducen en cacheos, retenciones, registros o requisiciones.

Tendencia a la desproporcionalidad en la aplicación de la ley

El principio de proporcionalidad establece que "las sanciones deben ser proporcionales al hecho cometido". Señalamos la grave desproporción de una reforma que puede llegar a sancionar con multas de 600 a 30 mil euros conductas como la desobediencia pacífica a la autoridad, la ocupación de una sucursal bancaria para protestar, intentar impedir un desahucio o grabar a la policía, y con multas de 100 a 600 euros las asambleas en espacios públicos. A través de estos ejemplos podemos comprobar las intenciones de un gobierno que pretende reprimir las protestas sociales como las de los afectados por la hipoteca, preferentes, o de los colectivos afectados por los recortes en sanidad, por nombrar algunas, a base de multas desorbitadas.

Conceptos vagos e imprecisos: interpretación judicial problemática

La reforma introduce términos vagos e imprecisos reduciendo las garantías de los ciudadanos frente al poder sancionatorio de la administración, vulnerando el principio de legalidad y de tipicidad.

Entre estos conceptos encontramos expresiones etéreas tales como "Perturbación de la seguridad ciudadana que no constituyan delito", "Perturbación grave de la seguridad ciudadana que no constituya delito", "Inmediaciones de infraestructuras que presten servicios básicos a la comunidad", "Comportamiento objetivamente peligroso que, razonablemente, sea susceptible de provocar un perjuicio real para la seguridad ciudadana", u "ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales". Estas expresiones no parecen cumplir el requisito de certeza jurídica, según el cual las leyes deben estar formuladas con precisión suficiente "para que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ella", tal como ha señalado el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el contexto específico de las leyes que imponen restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

El comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Nils Muiznieks, también mostró sus dudas sobre el borrador de esta ley a la que calificó de "altamente problemática" por cuestiones como la falta de claridad en los términos legales de cara a la interpretación judicial y su repercusión sobre derechos fundamentales como la libertad de reunión.

Presentación de auto-enmiendas: inconstitucionalidad todavía más evidente

Si de por sí el texto original del Proyecto de L.O. ya presenta claros problemas de constitucionalidad al limitar derechos y libertades básicos de las personas; la tesis de que se trata

de un instrumento de censura y coacción se ha visto reforzada con las apresuradas propuestas de enmiendas del PP a su propio texto.

Las enmiendas más alarmantes son la legalización de las "devoluciones en caliente" que modifica, sin justa causa, la Ley de Extranjería y la atribución a las sedes de TVE y RNE del carácter de instalaciones en las que se "prestán servicios básicos" [4], lo que conlleva que las manifestaciones no comunicadas que allí se celebren serán entendidas como infracciones graves y sancionadas con hasta 600.000 euros.

Se modifica la Ley de extranjería con la polémica enmienda destinada a dotar de cobertura legal a las, así llamadas, expulsiones en caliente en los intentos de entrada en territorio español que se produzcan "en grupo" (disposición final primera).

Fuga al derecho administrativo

El incremento de las sanciones y las nuevas actividades objeto de sanción evidencian una estrategia del gobierno para desmovilizar la protesta social.

La valoración de las conductas merecedoras de sanción se convierte en cuestión administrativa. Este aumento de las facultades administrativas para sancionar conductas en concurso con la nueva normativa que obstruye el acceso a la defensa judicial de derechos (Ley de Tasas y proyecto de reforma de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita) provocan que las personas se vean impedidas de acceso a la vía judicial y, por tanto, desprovistas de los mecanismos de defensa de sus derechos.

Discrecionalidad y Arbitrariedad: se amplía el margen de actuación de la policía

Con la nueva Ley de Seguridad Ciudadana se dará vía libre a las fuerzas de seguridad del estado para realizar redadas preventivas, para disolver protestas de forma verbal sin tener siquiera que acreditar dicha orden o para sancionar a los asistentes de concentraciones no comunicadas, vulnerando derechos humanos como la libertad de manifestación o expresión. La ley no prevé en modo alguno la habilitación de un mecanismo independiente de revisión y control de la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

[1] http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Indicadores/documentos_html/TresProblemas.html

[2] http://www.interior.gob.es/documents/10180/1207668/balance_2013_criminalidad.pdf/562cc539-4a36-470f-8976-7dd305483e5b

[3] http://nosomosdelito.net/sites/default/files/public_files/documentos/analisis_del_proyecto_lpsc_julio_2014.pdf

[4] http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-105-2.PDF#page=1